

PRESIDENCIA DE LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 167-2018-P-CPJP

FECHA: 09 DE FEBRERO DE 2018

MATERIA: PENAL

TEMA: EJERCICIO PRIVADO DE LA ACCIÓN PENAL - SUSPENSIÓN DE UNA AUDIENCIA POR INASISTENCIA DE LOS PERITOS.

CONSULTA:

En los delitos de ejercicio privado de la acción penal, la o el juzgador puede o no suspender la audiencia de juzgamiento por inasistencia de los señores peritos.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018

NO. OFICIO: 1103-P-CNJ-2018

RESPUESTA A CONSULTA:

BASE LEGAL.-

Hemos manifestado ya la necesidad de que el perito rinda testimonio en la audiencia de juzgamiento para que el peritaje alcance el valor de prueba, todo ello de conformidad con los artículos 454, 505 y 511 del COIP.

El artículo 612 inciso cuarto del COIP, determina que finalizados los testimonios, cualquiera de las partes podrá fundamentar ante el tribunal la relevancia de la comparecencia de los peritos o testigos que no están presentes. El tribunal excepcionalmente, en caso de aceptar esta solicitud, suspenderá la audiencia y señalará día y hora para su reanudación, la cual se realizará de manera inmediata, en un plazo no mayor a diez días. En caso de no ser aceptada la petición de las partes, se continuará con la audiencia y el tribunal dictará sentencia sobre la base de las pruebas evacuadas.

El artículo 568 ibídem, regula la suspensión de la audiencia, en su primera parte ordena: "La audiencia podrá suspenderse de manera motivada, si la o el juzgador lo considera necesario, para un mejor desarrollo y cumplimiento de las **finalidades del proceso.**" (negrillas es nuestro)

ANÁLISIS.-

En el ejercicio privado de la acción, la o el juzgador, terminado los testimonios, a pedido de las partes, puede suspender la audiencia por falta de uno de los peritos.

PRESIDENCIA

Para este tipo de procedimientos, especial atención debemos dar al hecho que en éste la carga de la prueba recae en hombros de la víctima, por ello, a primera facie, si no existe solicitud de las partes, especialmente de quien corresponde el ejercicio de la acción, el juicio puede continuar, a pesar que no todos los peritos estén presentes.

Empero de lo dicho debemos recordar también que las y los jueces son garantes de los derechos y garantías que le asisten a la víctima y al procesado, por ende en el transcurso del proceso penal deben velar por cumplirlos y hacerlos cumplir; y también que uno de los fines del proceso penal es la justicia.

CONCLUSIÓN.-

Para que opere la suspensión de una audiencia de juzgamiento por falta de una o un perito, el juzgador debe estar al caso concreto, apegado a los parámetros que la ley trae para el efecto, y en procura de justicia como fin del proceso penal. En aplicación del artículo 5 numeral 14 del COIP. A fin de que el juez no deje en la impunidad los delitos.